

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **86 a 105**, junto con el expediente administrativo del actor, así mismo, el apoderado de la parte demandante allega las constancias de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN**, conforme al artículo **291**, en concordancia con el numeral 8 del decreto 806 de 2020 (fl.**112 a 129**), dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00357-00**. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

**Secretaría**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. **107 a 109**). De igual

manera se reconoce personería jurídica a la Dra. **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.077.444.919** y TP **240.294** del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. **106**).

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el día 28 de noviembre de 2019 (fl. **83**) y dentro del término legal dio contestación a la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **86 a 105**, del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

En cuanto la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN**, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, remitió la notificación del artículo 291 C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a los correos electrónicos [IMPUESTOS@PROTECCION.COM.CO](mailto:IMPUESTOS@PROTECCION.COM.CO) y [AFP\\_PROTECCION@PROTECCION.COM.CO](mailto:AFP_PROTECCION@PROTECCION.COM.CO), el día 20 de agosto de 2020, tal como se desprende del soporte de notificación visible a folio **112 a 113**, no obstante una vez revisado el certificado de existencia y representación legal visible a folio **116 a 120**, se observa que en el mismo aparece el correo electrónico [IMPUESTOS@PROTECCION.COM.CO](mailto:IMPUESTOS@PROTECCION.COM.CO), pero este pertenece al e-mail comercial y no de notificaciones judiciales, con respecto al otro correo [AFP\\_PROTECCION@PROTECCION.COM.CO](mailto:AFP_PROTECCION@PROTECCION.COM.CO), el mismo no se observa en dicho certificado, por consiguiente no se puede tener por notificado a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

**PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN**, debido a que está aún no conoce de la existencia de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho dispone requerir al profesional del derecho para que realice la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN**, al correo electrónico de notificaciones judiciales establecido por esta demandada, a fin de evitar futuras nulidades que puedan sobrevenir en el proceso, misma que se deberá realizar de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que al tenor literal indica

*“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”*

Finalmente, mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **84** vto., se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en

éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, ordinaria laboral presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.701.747** y T.P **123148** del CSJ como apoderada principal y a la Doctora **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.077.444.919** y TP **240.294** del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que trámite la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN**, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de esta demandada.

**CUARTO: ENVÍESELE** el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada al correo electrónico [salazarjuridico@gmail.com](mailto:salazarjuridico@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23acf10db05721033257e4ca41e552aa5b73fa73563016244b96e4e9ad  
114001**

Documento generado en 26/04/2021 11:49:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**